

Título de Honoris Causa para Henao

La Universidad Montpellier concederá este 5 de octubre el título de Doctor Honoris Causa al rector de la Universidad Externado de Colombia, Juan Carlos Henao Pérez.

La distinción será entregada por el rector de la Universidad Montpellier, Philippe Augé, quien estará acompañado de la decana de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Marie-Elisabeth André y del profesor de la misma facultad, Rémy Cabrillac.

Juan Carlos Henao es especialista en derecho de la responsabilidad civil; ha

participado en coloquios y escrito artículos sobre el tema. Es autor de un tratado sobre el daño y su reparación. También ha sido profesor invitado en cerca de 20 universidades del mundo.

Obtuvo su título de abogado en la Universidad Externado de Colombia y tiene doctorado en Derecho de la Universidad de Panthéon-Assas Paris, donde también se especializó en Derecho Administrativo y en derecho Público interno francés.

Entre 2009 y 2012 fue magistrado de la Corte Constitucional de Colombia. El Doctorado Honoris Causa es la más alta dis-

tinción que la Universidad otorga, es un título honorario concedido en reconocimiento a la obra de una personalidad eminente. El procedimiento de selección de los candidatos es riguroso, previa presentación del doctorando, realizada unánimemente por los profesores de la facultad respectiva, el Consejo de administración de la Universidad vota la proposición de candidatura que se presenta ante el Ministerio de Educación francés; la decisión es ratificada finalmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, del país europeo.

Consultorios



PENAL



FRANCISCO BERNATE OCHOA
ABOGADO PENALISTA
fbernate@gmail.com

Una persona me está extorsionando y he pensado en grabarlo, ¿esa grabación es válida como prueba?

Si. La legislación colombiana establece que las grabaciones realizadas por la víctima de un delito pueden ser tenidas como pruebas dentro de un proceso penal. Inicialmente, se aporta la grabación, y posteriormente, en el juicio, quien realizó la grabación debe incorporarla a través de su testimonio en la audiencia respectiva. La extorsión es un delito consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero. Los elementos de la parte objetiva del tipo son: Uso de la violencia o intimidación. Solo si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación. Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no querida por él: el sujeto pasivo no realizaría la acción si no fuera por esa violencia o intimidación. Consumación: cuando el sujeto pasivo realice la acción. No se requiere que se tenga disposición patrimonial efectiva; poniéndose la nota no en la lesión patrimonial sino la de la libertad. Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: debe ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos. Concurso: El inciso final del Artículo 243 "sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados", posibilita el concurso con otros delitos, como las lesiones, la detención ilegal, las agresiones sexuales, etc.



CIVIL



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
CONCEPTO JURÍDICO
César González

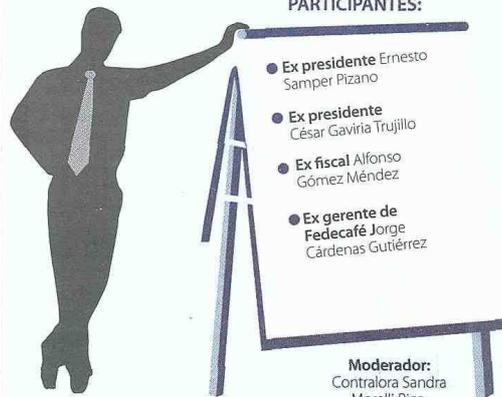
¿El alumbrado público es un servicio de la categoría de los domiciliarios?

No. Se responde de manera general en los siguientes términos, con la salvedad que la Ley no le ha atribuido a la Superintendencia de Servicios Públicos la facultad de pronunciarse sobre la naturaleza, legalidad y otros aspectos del cobro del impuesto municipal de alumbrado público, en la medida que dicho servicio y tributo, si bien es público, no es considerado como servicio público domiciliario según la Ley 142 de 1994. En efecto, debemos recordar que el alumbrado público no es un servicio público domiciliario, sino que corresponde a un tributo que los municipios, siempre que estén autorizados por la ley, cobran a sus habitantes en contraprestación a la prestación del citado servicio público no domiciliario(5). En efecto, la Ley 142 de 1994 consagró taxativamente los servicios públicos que engloban la categoría de domiciliarios y sus actividades complementarias, estableciendo en el artículo primero que: "Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley."

CONVERSATORIO SOBRE HACIENDA PÚBLICA

- Fecha: martes 2 de octubre
- Hora: 10:00 am
- Lugar: Auditorio Central de la nueva sede de la Contraloría General de la República (Piso 4): Avenida La Esperanza con Carrera 63 - Costado Norte. Edificio Gran Estación II - Esfera.

PARTICIPANTES:



- Ex presidente Ernesto Samper Pizano
- Ex presidente César Gaviria Trujillo
- Ex fiscal Alfonso Gómez Méndez
- Ex gerente de Fedecafé Jorge Cárdenas Gutiérrez

Moderador:
Contralora Sandra Morelli Rico.

- Los ex presidentes de la República César Gaviria Trujillo y Ernesto Samper Pizano intervendrán este martes 2 de octubre en una Conversatorio sobre Hacienda Pública, que realiza la Contraloría General de la República con motivo de la conmemoración de los cien años del natalicio de Alfonso Palacio Rudas.
- Al inicio intervendrán el ex Gobernador del Tolima y ex director de la Aeronáutica Civil Yezid Castaño González, en su calidad de integrante de la "Comisión de Honor para la celebración del Centenario del Natalicio del ilustre colombiano Alfonso Palacio Rudas", y la Contralora General de la República, Sandra Morelli Rico, que también es miembro de la misma, como lo son igualmente Samper Pizano, quien la preside, Gómez Méndez y Cárdenas Gutiérrez.

Fuente: Contraloría General de la República

Gráfico: LR

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Conmutador: (1) 422.7600**. Opciones 1 - 2 / **Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051**



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**

DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**

EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD/ÁREA DE CONTENIDO LEGAL • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 83. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA • **CONMUTADOR (1) 4227600** • OFICINA CENTRO 3344766 / 3422324 • BARRANQUILLA (51) 3582562 • CALI (2) 6616657 • CARTAGENA (5) 6642680 • MANIZALES (6) 8720900 • MEDELLÍN (4) 3359495 • PEREIRA (6) 3245128 • BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A.; QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A.; ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART BY ANY MEANS OF FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPY RIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co • diario@larepublica.com.co